

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTA D.C.**

**RADICACIÓN** 110014003066-2019-01375-00  
**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C.,

11 FEB. 2021

En atención al memorial de la parte actora de los folios 10 y ss., debe aclarar si presenta reforma a la demanda, esta debe presentarse integrada en un solo escrito, conforme al numeral 3 del artículo 93 del C.G. del P.

De acuerdo con el escrito de los folios 7 y ss., téngase por notificado al demandado **JAIME ERNESTO HERNANDEZ VALBUENA** del mandamiento de pago, por conducta concluyente, artículo 301 del C.G.P. quien no contestó la demanda la cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y del escrito se establece que propuso excepciones de mérito.

El demandado en cita tenga en cuenta que el derecho de petición no es de aplicación a los procesos judiciales.

De otra parte, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que dentro del término de treinta (30) días, proceda a efectuar la notificación del mandamiento de pago al otra demandada **BLANCA CECILIA REYES DIAZ**, so pena de decretarse la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO en la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ**

<b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA</b>	
Bogotá D.C.	12 FEB 2021
HORA 8 A.M.	
Por ESTADO N°	013
de la fecha fue notificado el auto anterior.	
<b>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria</b>	